



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 13 DE JULIO DE 2023.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 851 del Código Civil, en manifiesta que son causales del patrimonio familiar ya constituido: "1ª El Fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2ª La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecidos los beneficiarios; 3ª El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4ª La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizado por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios".

QUE, el numeral 10, del artículo 18 la Ley Notarial, establece que son atribuciones exclusivas de los notarios... (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- "...Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, los artículos 13 y 14 de la Ordenanza que reglamenta el Programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, expedida el 5 de julio de 2016 y reformada el 21 de diciembre del 2021, informan lo siguiente: "**Art. 13.- Patrimonio Familiar.-** Pesarán sobre todos los terrenos vendidos, el gravamen de patrimonio familiar para precautelar los intereses familiares del comprador y su familia.- El Patrimonio Familiar que recae sobre el terreno vendido tendrá vigencia hasta que el contribuyente haya cancelado la totalidad de la deuda por concepto de terreno, a partir de ese momento se podrá levantar el mismo. Esta cláusula deberá constar en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de adquisición de terreno con préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."; "**Art. 14.- Prohibición de enajenar.-** Las personas que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble hasta que el contribuyente cancele la totalidad de la deuda por la compra del terreno, debiendo constar una cláusula en este sentido en la minuta que otorgue el GAD Municipal del Cantón Salinas, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado."

QUE, el señor **FILIMÓN URBANO TOMALÁ DE LA CRUZ**, mediante comunicación presentada el 25 de abril de 2023, solicita el levantamiento de la cláusula sexta, extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar No. 1(1) de la manzana No. 21(C), del sector No. 30(64), del sector No. 7(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **FILIMÓN URBANO TOMALÁ DE LA CRUZ**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, 16 de julio de 1981, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, el 6 de abril de 1983.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-GLG-0121-2023-O, de junio 08 de 2023, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-053-2023-APV, de junio 09 de 2023, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2023-0035-M, de junio 14 de 2023, de Tesorería;

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0202-2023, de julio 05 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "**1. La Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, adjudicó a favor del señor Filimón Urbano Tomalá De la Cruz, el solar municipal No. 1 de la manzana No. 64 de la**





parroquia José Luis Tamayo, protocolizada ante la Ab. Francia Valverde de Vásquez, Notaria Pública del cantón Salinas, con fecha 16 de julio de 1981, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas el 6 de abril de 1983.- 2. En la cláusula octava de la escritura antes citada; y, de acuerdo al cumplimiento de lo que disponía el Decreto Supremo número 128 publicado en el Registro Oficial No. 24 del 23 de julio de 1970, se constituye el patrimonio familiar sobre el bien inmueble, quedando registrado el gravamen en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón.- 3. En virtud de lo expuesto, en los numerales precedentes, se determina procedente levantar el patrimonio familiar que pesa sobre los solares No. 1(1 y Excd), 13(1 y Excd), 14(1 y Excd) y 15(1 y Excd.) de la manzana No. 30(64) del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor **Filimón Urbano Tomalá De La Cruz**, por lo que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, dar su aprobación para que se proceda con la aceptación para que se extinga el patrimonio familiar.

QUE, según Oficio No. 047-GADMS-CM-CAPU-2023 de julio 10 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere lo siguiente: "1. Declarar procedente levantar el patrimonio familiar que pesa sobre los solares No. 1(1 y Excd), 13(1 y Excd), 14(1 y Excd) y 15(1 y Excd.), de la manzana No. 30(64), del sector No. 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor **Filimón Urbano Tomalá De La Cruz**."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Oficio No. GADMS-PS-0202-2023, de julio 05 de 2023, de Procuraduría Síndica.

**Artículo 2.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar de los solares No. 1(1 y Excd), 13(1 y Excd), 14(1 y Excd) y 15(1 y Excd.), de la manzana No. 30(64), del sector No. 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor **FILIMÓN URBANO TOMALÁ DE LA CRUZ**, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4 del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

**Artículo 3.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a los jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Xavier Córdova Becerra  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**



**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2023. Certifico, Salinas, 13 de julio de 2023.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**